ALERTA MUNICIPAL	Criterios CGR 2026	07 de octubre 2026
	SEGURIDAD PÚBLICA Y LÍMITES DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL: CRITERIOS CGR 2026	

Descripción	Durante 2026, la Contraloría General de la República (CGR) ha reiterado que la función municipal en seguridad es estrictamente colaborativa y de apoyo a las policías. Las actuaciones de las entidades edilicias deben ajustarse al principio de juridicidad (arts. 6° y 7° CPR), sin delegar atribuciones indebidamente ni restringir libertades constitucionales.
Alerta	Exceder la potestad reglamentaria, confeccionar fichas con datos personales, delegar la seguridad en corporaciones privadas, aceptar viajes de proveedores o cofinanciar proyectos privados acarrea la nulidad de los actos, disolución de convenios, restituciones de fondos y sumarios con responsabilidad administrativa y civil.

Puntos clave a considerar:

1. **Prohibición de elaborar "fichas investigativas" o seguimiento a vecinos (Dictamen N° D54):** Es contrario a derecho que el personal de seguridad municipal o las asociaciones comunales redacten minutas informativas, fichas o seguimientos con fotografías, patentes y datos personales de vecinos, autoridades o dirigentes sociales. **ALERTA:** Fiscalice y audite los procedimientos de la Dirección de Seguridad, exigiendo la eliminación inmediata de cualquier registro o ficha elaborada con datos personales de ciudadanos.
2. **Prohibición absoluta de delegar la Seguridad Pública en Corporaciones Privadas (Dictámenes N° OF20551 y OF139786):** La adopción de medidas de seguridad y la ejecución del Plan Comunal de Seguridad es una función propia e indelegable del municipio. Es ilegal traspasar patrullajes, vehículos o programas preventivos a corporaciones municipales de derecho privado. **ALERTA:** Solicite dejar sin efecto de inmediato los convenios que traspasen labores, personal o vehículos de seguridad a corporaciones privadas, reasumiendo la gestión de forma directa por el municipio.
3. **Incompetencia de inspectores para cursar multas por consumo de alcohol (Dictamen N° OF29008):** Las ordenanzas municipales no pueden otorgar a los inspectores de seguridad la facultad de cursar multas o infraccionar por la tenencia o consumo de alcohol en la vía pública, dado que dicha fiscalización es competencia exclusiva de Carabineros de Chile. **ALERTA:** Revise la ordenanza municipal sobre alcoholes y exija derogar cualquier cláusula que atribuya a los inspectores municipales atribuciones sancionatorias reservadas a las fuerzas policiales.
4. **Prohibición de restringir el libre tránsito u horarios comerciales por ordenanza (Dictámenes N° D223 y D264):** Las ordenanzas no pueden prohibir el traslado de acompañantes en motocicletas en ciertos horarios ni fijar horarios obligatorios de funcionamiento a giros comerciales como barberías o peluquerías, por no existir habilitación legal expresa que lo autorice. **ALERTA:** Verifique que el municipio no apruebe ni aplique

Todos los derechos reservados. **Para mayor ahondamiento contactarse con Instituto Libertad.**
Galvarino Gallardo 1509, Providencia, Santiago de Chile / comunicaciones@institutolibertad.cl

ordenanzas que restrinjan derechos constitucionales o alteren el funcionamiento comercial sin ley expresa.

5. **Prohibición de viajes pagados por proveedores y de cofinanciar proyectos privados (Dictámenes N° D196 y D398):** Incurre en falta a la probidad la autoridad o funcionario que acepte viajes, pasajes o estadías pagadas por empresas privadas del rubro de la seguridad. Asimismo, es ilegal que el municipio use sus fondos para cofinanciar proyectos tecnológicos de firmas privadas. **ALERTA:** Solicite la nómina de convenios tecnológicos y viajes al extranjero, exija la abstención de contratar con proveedores que hayan financiado pasajes o estadías a personal o autoridades municipales.
6. **Requisitos estrictos para el cierre de pasajes y protección a autoridades (Dictámenes N° D230, D274 y D262):** El cierre de calles requiere acuerdo del Concejo, aprobación del 80% de los vecinos e informes de DOM, Tránsito, Carabineros y Bomberos, estando prohibido en zonas típicas. Por su parte, la adquisición de elementos de protección para autoridades amenazadas solo procede de forma excepcional si existen denuncias penales formales e informe técnico policial previo. **ALERTA:** Audite que cada proyecto de cierre cuente con la totalidad de los informes requeridos y verifique que la protección a autoridades responda estrictamente a denuncias penales ratificadas e informes de organismos policiales.
7. **7. Reglas de provisión de Inspectores de Seguridad bajo la Ley N° 21.802 (Dictamen N° D358):** Bajo la Ley N° 21.802, la regla general es la contratación directa de inspectores como personal de planta o a contrata bajo la Ley N° 18.883. La provisión de inspectores a través de asociaciones de municipalidades es un mecanismo excepcional que exige la acreditación previa ante el Concejo de la imposibilidad de nombrar personal propio. **ALERTA:** Exija que la administración fundamente y acredite formalmente la imposibilidad de contratar inspectores directos antes de votar cualquier convenio de personal con asociaciones municipales.

Todos los derechos reservados. **Para mayor ahondamiento contactarse con Instituto Libertad.**
Galvarino Gallardo 1509, Providencia, Santiago de Chile / comunicaciones@institutolibertad.cl